

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 050/2013

A la : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión mediante el cual se establece el aprendizaje del idioma inglés como requisito para la certificación del bachillerato.

Ref. : Oficio No.000068, de fecha 11 de marzo del 2013
(Exp. 01373)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto establece el aprendizaje del idioma inglés como requisito para la certificación del bachillerato.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Carlo Castillo Almonte, Senador de la República por la provincia San José de Ocoa, en fecha 04 de febrero del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley General de Educación No.66-97, de fecha 9 de abril, de 1997.
- 3) El Reglamento del Senado.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos la creación de un capítulo, que establezca *“Del objeto de la ley y el ámbito de aplicación”*, con la finalidad de contribuir con la comprensión y la correcta aplicación de la norma.

2. Observamos que el contenido del considerando octavo hace mención de los esfuerzos desplegados por el Presidente de la República Doctor Leonel Fernández; al respecto debemos señalar que este tipo de redacción es propia de resoluciones de reconocimientos no así de leyes. Los textos normativos no deben de contener loas o ensalzamientos, aparte de no corresponder su contenido con la realidad del momento en el entendido de que no es el presidente actual; debiendo los considerandos expresar solo las razones sociales, legales y económicas que ameritan la creación de la norma. Por lo que sugerimos su eliminación.
3. Observamos que el artículo 1 establece: “***Se declara de alta prioridad nacional la enseñanza del Idioma Inglés, como segunda lengua.....***”. La declaratoria de prioridad nacional implica que dentro de un orden de carencias y necesidades que pueda tener un país el gobierno debe priorizar entre cuál de estas necesidades requiere por su connotación la utilización de gran parte de los recursos económicos y políticos para su solución, relegando las demás necesidades de menor connotación en un lugar por debajo de estas. En la especie entendemos que si bien es cierto que el idioma inglés constituye hoy en día una herramienta necesaria para el desarrollo social de las personas, entendemos que el mismo es un apéndice del sistema educativo nacional; además que no constituye por sí mismo una necesidad que atente contra los derechos fundamentales de las personas.
4. Por otra parte observamos que la parte infimada del referido artículo expresa: ***garantizando que al concluir la educación media el estudiante pueda comunicarse aceptablemente, hablar y escribir dicho idioma***”. Al respecto entendemos que comunicarse hablar y escribir aceptablemente, es muy relativo y subjetivo, debido a que no es una variable que puede ser establecida por ley. Por todo lo dicho sugerimos su eliminación.
5. Observamos que el párrafo del artículo 1 establece: “***El inglés pasara a ser una asignatura básica, con la cantidad de horas y los requisitos que esto implica***”. Al respecto debemos señalar que establecer mediante ley la categorización de asignatura básica para alcanzar el grado de bachiller no es lo más apropiado, ya que la Ley No.66-97, Ley General de Educación, que es la ley marco en materia de educación, le ha otorgado esta prerrogativa ya al Consejo Superior de Educación, el cual está encargado de realizar los estudios y las investigaciones pertinentes tendientes a actualizar o reformar la curricula estudiantil, por lo que entendemos que dicha categorización debe de ser dejada al estudio y análisis del Consejo.

6. Finalmente entendemos que siendo el inglés el idioma oficial del mundo globalizado en que vivimos, el conocimiento del mismo resulta indispensable para abrirse camino en el mundo laboral, en los negocios y en la tecnología, incidiendo positivamente por vía de consecuencia en el desarrollo económico de los pueblos; por lo que somos de la opinión de que el objeto perseguido por el presente proyecto de ley de que todo bachiller tenga dominio de este idioma es altamente positivo, sin embargo entendemos que para que esto se logre y la norma propuesta sea viable, esta debe de empezar a implementarse en un periodo de por lo menos diez años, esto con la finalidad de que tanto las escuelas públicas como las privadas, puedan contratar y/o capacitar al personal docente, a la vez que el estudiantado empiece a recibir desde los primeros niveles de la educación inicial la enseñanza de este idioma, lo que le garantizaría que al concluir la escolaridad estos tengan pleno conocimiento del mismo. De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento
Técnico de Revisión Legislativa

